



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-019/2018.

ACTOR: GEORGINA LLAMAS GUTIÉRREZ.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y OTRAS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinte de agosto del dos mil dieciocho.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, con el oficio TEEA-OP-0436/2018 del auxiliar de la oficialía de partes de este Tribunal, por el que remite a esta ponencia un escrito de la comisaria de la asociación civil "Unidos Podemos por Aguascalientes" y diversos anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 313, 314 y 317 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 136 y 137 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se cumple requerimiento parcialmente. Agréguese a los autos para que obra como corresponda, el escrito de la comisaria de la asociación civil "Unidos Podemos por Aguascalientes" y diversos anexos, con los que pretende dar cumplimiento al requerimiento que se le realizó en proveído de catorce del mes y año en curso, los que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

Sin embargo, del análisis de los documentos que presentó, se advierte que no exhibió la constancia relativa a la notificación personal a la actora, de la convocatoria para la asamblea general extraordinaria que se celebró el día diecisiete de julio del año en curso.

No pasa desapercibido que en el escrito de cuenta, se hace la manifestación en el sentido de que se realizaron las gestiones necesarias para convocar a la actora, sin que atendiera tal solicitud, sin embargo, no se exhibió el

acta circunstanciada o el documento donde el funcionario o miembro de la asociación, encargado de realizar las notificaciones y la publicación de las convocatorias, hizo constar que se constituyó en el domicilio de la actora y las razones por las que no pudo llevar a cabo de manera personal la notificación de la convocatoria para llevar a cabo la asamblea general extraordinaria de asociados en comento.

II. Subsiste requerimiento. En tales condiciones y a efecto de contar con los elementos necesarios para proveer respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente juicio, se **requiere** a la asociación civil "Unidos Podemos por Aguascalientes" (ahora constituida en el partido político "Unidos Podemos Más"), para que en un plazo de **tres días**, contado a partir de la notificación del presente proveído, presente ante este Tribunal el acta circunstanciada o el o los documentos que hagan constar las actuaciones a fin de llevar a cabo la notificación personal a la actora.

III. Apercibimiento. Con fundamento en el artículo 313 del Código en cita, así como el 130, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se apercibe a la autoridad responsable, que en caso de no acatar lo aquí ordenado en el plazo señalado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio que dichos dispositivos establecen.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**